

**INFORME-MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A ENTIDADES PRIVADAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE INTERÉS GENERAL PARA ATENDER FINES SOCIALES CON CARGO A LA ASIGNACIÓN TRIBUTARIA DEL 0,7% DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD.**

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en virtud del artículo 9.1.b) Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, en su redacción dada por el Decreto 6/2024, de 8 de enero, ( Boja, núm. 8, de 11 de enero de 2024), se emite el presente informe-memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la elaboración del proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades en el ámbito de las competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

**1. Sobre la necesidad y oportunidad del proyecto.**

El Estatuto de autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 61, la competencia exclusiva en materia de servicios sociales.

A su vez, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, normativa sectorial, regula los Servicios Sociales de Andalucía, entendidos éstos como el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, teniendo como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas, para alcanzar o mejorar su bienestar, el pleno desarrollo de sus derechos y la promoción de la cohesión y la solidaridad. El artículo 112 dispone que la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a la normativa vigente, podrá otorgar subvenciones y otras ayudas públicas a las entidades de iniciativa social para contribuir a la realización de actividades de servicios sociales, siempre que tales actividades se correspondan con los fines propios de la entidad, quede debidamente justificado el interés social de la actuación a subvencionar de conformidad con la planificación de los servicios sociales y no supongan un menoscabo de la prestación pública del servicio.

En este sentido, la concesión de subvenciones a entidades del Tercer Sector es una medida consolidada en el tiempo y arraigada, constituyendo una vía esencial para la realización de actuaciones de interés general. En particular, en relación con la concesión de subvenciones con cargo a la asignación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aunque hasta el ejercicio 2016 estas ayudas se vinieron gestionando por la Administración General del Estado, en virtud de jurisprudencia constitucional, desde el ejercicio 2017 se ha venido gestionando por las Comunidades Autónomas el tramo autonómico de las subvenciones a entidades del Tercer Sector con cargo a la asignación tributarias del 0,7%.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, por tanto, se han ido aprobando las preceptivas bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería competente en materia de servicios sociales. Inicialmente se aprueban mediante la Orden de 19 de julio de 2017 y la Orden de 19 de julio de 2018, ambas derogadas, y la actualmente vigente Orden de 9 de junio de 2021.



FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	11/04/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8Q2Z42HFW5ET74B4LL6ND59N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Gestionadas varias convocatorias al amparo de las bases reguladoras aprobadas en 2021, se pone de manifiesto la necesidad de realizar adaptaciones normativas y mejoras en el procedimiento de tramitación y concesión de las subvenciones, mediante la aprobación de unas nuevas bases que vengán a incorporar las conclusiones del análisis y revisión continua de los procedimientos anteriores, con el objetivo de dotar al procedimiento de una mayor eficacia y eficiencia en su gestión y en todo caso, con la finalidad última de la cobertura óptima de las necesidades sociales de los colectivos destinatarios. En este sentido, se incluye la referencia a la financiación mediante la asignación tributaria del Impuesto sobre Sociedades, dado que en la práctica ya venían incorporándose dichos créditos en las últimas órdenes de convocatoria y se ajustan los requisitos que deben reunir las entidades solicitantes y los criterios de valoración y su ponderación hasta ahora establecidos, de conformidad con los resultados que arrojan las experiencias anteriores. Como principales novedades, hay que destacar la inclusión de una cuarta línea de subvención a las tres existentes hasta ahora, destinada a la financiación de programas de ámbito provincial, que permitirá la concurrencia de las entidades con dicho ámbito de actuación, eliminándose la figura de la agrupación de entidades y la obligatoriedad de la justificación mediante la aportación de informe de auditor. Por otra parte, dado que el apartado 1 del artículo 11 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, en su redacción dada por el Decreto 16/2022, de 3 de noviembre, dispone que le corresponde a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad la coordinación de políticas migratorias, se incluye como ámbito de actuación diferenciado respecto al de urgencia e inclusión social el referido a personas migrantes. Además, producida la actualización de los conceptos subvencionales en los programas, se deroga de forma expresa la Orden de 17 de septiembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para proyectos de asesoramiento, apoyo y acompañamiento dirigidos a mujeres embarazadas y a madres sin recursos con hijos de cero a tres años, así como a las entidades locales de ámbito municipal y diputaciones para proyectos integrados que incorporen la perspectiva de familias en las agendas locales como un activo social, para el ejercicio 2020, para evitar solapamientos en la financiación de programas que tienen cobertura con la presente orden.

Por otra parte, en aplicación del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en atención a la naturaleza de la subvención y a los colectivos finales destinatarios de las actuaciones, se establece de forma novedosa respecto a las anteriores bases reguladoras, la exoneración de la obligación de acreditar hallarse al corriente, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, en el pago de obligaciones por reintegros de subvenciones así como no tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por lo tanto, dichas razones de interés general motivan la necesidad de elaborar unas nuevas bases reguladoras en el momento actual, con el objeto de realizar la convocatoria del ejercicio 2024 al amparo del nuevo proyecto normativo.

Mediante dicho proyecto de orden, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a entidades privadas para la realización de actuaciones de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades en el ámbito de las competencias de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, que se ajustan a las recogidas en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, formando dicho texto articulado parte integrante de dicha disposición.

FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	11/04/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8Q2Z42HFW5ET74B4LL6ND59N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Las bases reguladoras incluyen los cuadros resumen correspondientes a las cuatro líneas de subvenciones de las mismas, que se relacionan a continuación:

- Línea 1. Subvenciones destinadas a entidades privadas para la realización de programas de ámbito supraprovincial de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.
- Línea 2. Subvenciones destinadas a entidades privadas para proyectos de inversión con fines sociales en materia de obras con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del impuesto sobre Sociedades.
- Línea 3. Subvenciones destinadas a entidades privadas para proyectos de inversión con fines sociales en materia de equipamientos y vehículos adaptados y/o adaptación de vehículos con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.
- Línea 4. Subvenciones destinadas a entidades privadas para la realización de programas de ámbito provincial de interés general para atender fines sociales con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.

Incluye además, una Disposición adicional única, relativa a la habilitación a la persona titular de la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones, para la realización de actuaciones en desarrollo, aplicación, evaluación y control de la orden, una Disposición transitoria única, en relación con los procedimientos de concesión de subvenciones que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la orden que se tramita, una Disposición derogatoria única por la que se deroga expresamente la Orden de 9 de junio de 2021 y la Orden de 17 de septiembre de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades privadas sin ánimo de lucro para proyectos de asesoramiento, apoyo y acompañamiento dirigidos a mujeres embarazadas y a madres sin recursos con hijos de cero a tres años, así como a las entidades locales de ámbito municipal y diputaciones para proyectos integrados que incorporen la perspectiva de familias en las agendas locales como un activo social, para el ejercicio 2020 y finalmente una Disposición adicional única que establece la entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## **2. Antecedentes normativos, competencia y rango.**

Hasta el ejercicio 2016, los procedimientos de concesión de subvenciones a entidades del Tercer Sector con cargo a la asignación tributaria del 0,7% del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas fueron gestionados por la Administración General del Estado, cuyas bases reguladoras fueron aprobadas mediante el Real Decreto 536/2013, de 12 de julio. Gestionado por las Comunidades Autónomas el tramo autonómico en virtud de jurisprudencia constitucional, la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobó inicialmente la Orden de 19 de julio de 2017, posteriormente la Orden de 19 de julio de 2018 y por último la orden actualmente vigente que se deroga mediante el actual proyecto normativo en tramitación, Orden de 9 de junio de 2021. En este sentido, el artículo 45 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. El artículo 61 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, atribuye la competencia exclusiva en materia de servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	11/04/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8Q2Z42HFW5ET74B4LL6ND59N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



La competencia para la aprobación del presente proyecto de reglamento de bases reguladoras corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, que adopta la forma de Orden, de conformidad con los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 118 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía en relación con el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud Familias e Igualdad, en su redacción dada por el Decreto 6/2024, de 8 de enero, (Boja núm. 8, de 11 de enero de 2024).

Por otra parte, en los correspondientes cuadros resumen, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía en relación con la Orden de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería, se establece que el órgano competente para resolver los procedimientos de concesión de subvenciones, es la persona titular de la Dirección General de Prestaciones, Ayudas y Subvenciones, por delegación de la persona titular de la Consejería.

### **3. Sobre la tramitación del proyecto.**

#### **3.1. Trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.**

##### **a) Consulta pública previa.**

En virtud del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de orden, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Ordenada la sustanciación de la consulta pública por la Secretaria General de Inclusión Social de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, dicha consulta fue objeto de publicación en el portal web el 17 de enero de 2024, acordándose la apertura de un plazo de participación de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación, que comprende, por tanto, desde el 18 de enero de 2024 y hasta el 1 de febrero de 2024 inclusivos.

Concluido el período de consulta, se ha elaborado el informe de valoración comprensivo de todas las aportaciones que han sido recibidas y que se incluye, junto a la presente memoria, como parte de la documentación preceptiva que conforma el expediente para el impulso de la tramitación del proyecto de orden.

##### **b) Audiencia e información pública.**

Dado que la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, en virtud del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el texto del proyecto de orden por la que se aprueban las bases reguladoras será objeto de publicación en el portal

FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	11/04/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8Q2Z42HFW5ET74B4LL6ND59N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



web con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. En este sentido, se ha elaborado una propuesta motivada en relación con las entidades a las que se debe dar audiencia que se incluye como parte de la documentación preceptiva que conforma el expediente para el impulso de la tramitación del proyecto de orden.

En este sentido, el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía será sometida a información pública. Atendiendo a la naturaleza de la disposición se considera conveniente someter el citado proyecto de orden a información pública, sin perjuicio de la realización del trámite de audiencia, con objeto de garantizar su conocimiento y la participación de la ciudadanía en su tramitación.

### 3.2 Declaración de urgencia.

Se estima es necesaria la declaración de la tramitación de urgencia del proyecto de Orden objeto de la presente memoria, en los términos previstos en el artículo 45 bis.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, reduciéndose por tanto a la mitad los plazos fijados para la tramitación del procedimiento ordinario, dado que tras la aprobación de las correspondientes bases reguladoras se llevará a cabo la convocatoria del procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente al ejercicio 2024, que deberá ser resuelto dentro de dicho ejercicio.

La importante atención que se presta con las líneas de subvenciones a los sectores de la población andaluza menos favorecidos, la urgente necesidad de satisfacer esta asistencia y la premura en la gestión del procedimiento de concesión por la necesidad de que el crédito se ejecute con cargo al ejercicio 2024, constituyen importantes razones de interés público que aconsejan la aplicación del procedimiento de urgencia al procedimiento para la tramitación de las preceptivas bases reguladoras que permitirán la resolución óptima del procedimiento de concesión posterior.

Tramitar la aprobación del proyecto de bases reguladoras y la convocatoria, por tanto, en un tiempo razonable, se erige en garantía indispensable para que las actuaciones y proyectos que se financian se desarrollen efectivamente en aras de la atención social de las personas físicas destinatarias últimas.

### 3.3 Valoración de las cargas administrativas.

El proyecto de orden no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias en aplicación del principio de eficiencia en los términos previstos en la Ley 39/2015, de octubre, cuya valoración es objeto de una memoria independiente al presente informe.

### 3.4. Exigencias técnicas.

Por último, indicar que el proyecto de orden no requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.

En Sevilla, a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE PRESTACIONES, AYUDAS Y SUBVENCIONES

FIRMADO POR	CLARA REQUENA HIDALGO	11/04/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmX8Q2Z42HFW5ET74B4LL6ND59N	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	